



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10

Radicado No. 2019-00095-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo promovido por **MOTORED OB S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial contra **KILMIR NAIM TAPIA NAVARRO**, informándole que la parte demandada, coadyuvada por la demandante, manifiesta que entrega a título de dación en pago el vehículo (motocicleta) de placas: **QZQ-66E**, Marca: **BAJAJ**, color: **NEGRO NEBULOSA**, número del motor: **DUZWHB000581**, número de chasis: **9FLA18AZ7DM18593**, Línea: **BOXER CARGO CT100**, modelo: **2018**, la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación el archivo del mismo, asume las costas procesales, el desglose del título valor a favor del demandado, solicita se libre oficio a la inspección Municipal de Tránsito y transporte de El Carmen de Bolívar, a fin de que levante la medida cautelar y a la Policía Nacional para que cancele la orden de inmovilización. Dejo constancia que no existen embargos de remanentes pendientes. Provea usted.

El Guamo, 4 de febrero de 2021.

**LAZARO FRANCISCO VIVERO LEON
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - El Guamo Bolívar, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: MOTORED OB S.A.S.

Demandado: KILMIR NAIM TAPIA NAVARRO

En escrito que antecede la parte demandada, coadyuvada por la demandante, manifiesta que entrega a título de dación en pago el vehículo (motocicleta) de placas: **QZQ-66E**, Marca: **BAJAJ**, color: **NEGRO NEBULOSA**, número del motor: **DUZWHB000581**, número de chasis: **9FLA18AZ7DM18593**, Línea: **BOXER CARGO CT100**, modelo: **2018**, la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación el archivo del mismo, asume las costas procesales, el desglose del título valor a favor del demandado, solicita se libre oficio a la inspección Municipal de Tránsito y transporte de El Carmen de Bolívar, a fin de que levante la medida cautelar y a la Policía Nacional para que cancele la orden de inmovilización.

La solicitud que presenta el demandante es procedente a la luz de lo expuesto en el Art. 540 del Código General del Proceso, el artículo 1562 del código civil nos indica la definición de obligación facultativa que dispone lo siguiente: “*Obligación facultativa es la que tiene por objeto una cosa determinada, pero concediéndose al deudor la facultad de pagar con esta cosa o con otra que se designa.*”, en concordancia con lo presupuestado en el artículo 1627, ibidem respecto al pago ceñido a la obligación, que reza lo siguiente: “*El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes. El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor*





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10

Radicado No. 2019-00095-00

valor la ofrecida.", por ello se accederá a ella, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído y en consecuencia el Juzgado,

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la dación en pago propuesta por el demandado **KILMIR NAIM TAPIA NAVARRO**, de hacer entrega del vehículo (motocicleta) de placas **QZQ-66E**, Marca: **BAJAJ**, color: **NEGRO NEBULOSA**, número del motor: **DUZWHB000581**, número de chasis: **9FLA18AZ7DM18593**, Línea: **BOXER CARGO CT100**, modelo: **2018**, por el crédito cobrado en este proceso a favor de **MOTORED OB S.A.S.**, representada legalmente por **JANETH ROMERO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: Oficiar a la Policía Nacional sección automotores, para que cancele la orden de inmovilización.

QUINTO: Por secretaría hacer el desglose del título valor a favor de la demandada, conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: En su oportunidad archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

